

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cincuenta y siete minutos del tres de marzo del dos mil veinte.

Con fecha 28/2/2020, la ciudadana XXXX XXXX XXXX XXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 322-2020(5), por medio de la cual requirió:

“Cantidad de registros individuales de casos siendo tramitados o judicializados en la jurisdicción penal, que impliquen la restitución como consecuencia civil de delitos tipificados en el Código Penal y leyes especiales: relativos a la vida (homicidio simple y agravado, art. 128 y 129 C. Pn.), relativos a la integridad personal (lesiones graves y lesiones muy graves, art. 143 y 144 C. Pn.), relativos a la libertad individual (privación de libertad, secuestro, detención por particular y limitación ilegal a la libertad de circulación, art. 148, 149, 152 y 152-A C. Pn.), contra la libertad sexual (violación, violación en menor e incapaz, otras agresiones sexuales, agresión sexual en menor e incapaz, y violación y agresión sexual agravada, art. 158 – 162 C. Pn.), relativos a los derechos y garantías fundamentales de la persona (privación de libertad por funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública y limitaciones indebidas de la libertad individual, art. 290 y 291 C. Pn.), contra la humanidad (genocidio, violación de las leyes o costumbres de guerra, violación de los deberes de humanidad, desaparición forzada, desaparición forzada cometida por particular, desaparición de personas permitida culposamente, tortura, comercio de personas, tráfico ilegal de personas art. 361 - 367-A C. Pn.); trata de personas (art. 54 Ley especial contra la trata de personas); feminicidio y feminicidio agravado (art.45 y 46 LEIV). Esta información desagregada por: tipo de delito, sexo, edad, municipio, departamento, mes, año. Así como, por grupo vulnerable al que pertenece la víctima: personas con discapacidad, en abandono, pueblos indígenas, LGTBI. A nivel nacional. Periodo: 2013-2017. Dicha información en formato excel o editable.” (sic).

Considerando:

I. Sobre la información solicitada, se advierte que según los registros de esta Unidad, con fecha 6/1/2020, se recibió de la misma peticionaria la solicitud de información con referencia 23-2020, en la cual se requirió entre otras variables:

“1- Cantidad de registros individuales de casos siendo tramitados o judicializados en la jurisdicción penal, que impliquen la restitución como consecuencia civil de delitos tipificados

en el Código Penal y leyes especiales: relativos a la vida (homicidio simple y agravado, art. 128 y 129 C. Pn.), relativos a la integridad personal (lesiones graves y lesiones muy graves, art. 143 y 144 C. Pn.), relativos a la libertad individual (privación de libertad, secuestro, detención por particular y limitación ilegal a la libertad de circulación, art. 148, 149, 152 y 152-A C. Pn.), contra la libertad sexual (violación, violación en menor e incapaz, otras agresiones sexuales, agresión sexual en menor e incapaz, y violación y agresión sexual agravada, art. 158 – 162 C. Pn.), relativos a los derechos y garantías fundamentales de la persona (privación de libertad por funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública y limitaciones indebidas de la libertad individual, art. 290 y 291 C. Pn.), contra la humanidad (genocidio, violación de las leyes o costumbres de guerra, violación de los deberes de humanidad, desaparición forzada, desaparición forzada cometida por particular, desaparición de personas permitida culposamente, tortura, comercio de personas, tráfico ilegal de personas art. 361 - 367-A C. Pn.); trata de personas (art. 54 Ley especial contra la trata de personas); feminicidio y feminicidio agravado (art.45 y 46 LEIV). Esta información desagregada por: tipo de delito, sexo, edad, municipio, departamento, mes, año. Así como, por grupo vulnerable al que pertenece la víctima: personas con discapacidad, en abandono, pueblos indígenas, LGTBI. A nivel nacional. Periodo: 2018-2019. Dicha información en formato excel o editable.” (sic).

II. Con base en lo anterior, existe una identidad en ambas solicitudes de información, con la única diferencia que el periodo requerido en la 23-2020 era de 2018 a 2019; en tal sentido, es preciso señalar:

I. En aquel expediente, mediante resolución UAIP/23/RAdmParc/105/2020(4), del 14/1/2020, se estableció que el tipo de información requerido, es de índole jurisdiccional, en tal sentido, la Unidad de Acceso a la Información del Órgano Judicial, no posee competencia para recopilar la misma, puesto que lo que se pretende obtener son datos cualitativos de los procesos penales en los cuales se ha requerido “restitución” como consecuencia civil derivada de delitos que describe en las mismas, y de los cuales habría que acceder directamente al proceso para constatar las peticiones de las partes; de manera que conforme a jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional y líneas resolutivas del Instituto de Acceso a la Información Pública, citadas en dicha resolución, se declaró la incompetencia para darle trámite.

No obstante en la presente existe una diferencia en cuanto al tiempo requerido, es importante señalar que el requerimiento sigue siendo jurisdiccional, por tanto no es posible darle trámite al mismo.

2. A ese respecto, el art 14 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de solicitudes de acceso a la información, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 29/09/2017, establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al Publio, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento al solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación. En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del Ente Obligado” (sic), razón por la cual deberá declararse improcedentes las mencionadas peticiones.

En ese sentido, esta Unidad con el objeto de garantizar el principio de prontitud y sencillez contenido en el art. 4 letra f) de la Ley de Acceso de Información Pública, respectivamente, considera pertinente indicarle a la usuaria que acceda al foro de su solicitud número 23-2020, y a su correo electrónico personal en la cuales encontrará la información solicitada en este expediente de acceso 322-2020.

Con base en las razones expuestas y los arts. 66, 74 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 14 del “Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitud de Acceso a la Información”, se resuelve:

1. *Declárese la improcedencia* de dar trámite a la presente solicitud de información, por ser información entregada a la usuaria en el expediente de acceso número 23-2020.

2. *Notifíquese.*-


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.